



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 106 - 2012-PCNM

Lima, 6 de marzo de 2012.

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Iris Estela Pacheco Huancas; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función de Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397;

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial ha insertado un nuevo campo normativo que es necesario reglamentar para los próximos procesos de evaluación integral y ratificación que se convoquen a partir de su vigencia;

Segundo: Que, mediante Resolución N° 127-2003-CNM de fecha 8 de abril de 2003, doña Iris Estela Pacheco Huancas fue nombrada en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte; para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Tercero: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Iris Estela Pacheco Huancas en su calidad de Vocal de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte, siendo el período de evaluación de la magistrada del 8 de abril 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública de 6 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Cuarto: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que: **a) Antecedentes disciplinarios:** la magistrada evaluada no presenta procesos disciplinarios, cuenta con veinticinco quejas de las cuales una se encuentra en trámite y el resto han sido absueltas por la magistrada y otras declaradas improcedentes; asimismo, registra seis investigaciones de las cuales una se encuentra consentida, el resto han sido absueltas y otras

declaradas improcedentes; **b) Participación ciudadana:** se han presentado siete cuestionamientos a su conducta, las que fueron absueltas por la magistrada evaluada en la entrevista personal; **c) Asistencia y puntualidad:** durante el periodo evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; **d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** se encuentra comprendida y evaluada en los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2006, 2007 y por el Colegio de Abogados de Lima Norte en el año 2010 con aprobación de los miembros de la orden; asimismo, no registra sanción alguna; **e) Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. Presenta procesos judiciales como demandada, de las cuales siete se encuentran en trámite y una en investigación preliminar y aplicándose el principio de licitud, estos procesos no serán tomados en cuenta en la evaluación; **f) Información patrimonial:** no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la magistrada evaluada a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que la magistrada en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Quinto: Que, en lo referente al rubro idoneidad: **a) Calidad de decisiones:** se evaluaron dieciséis resoluciones, de las cuales tres tuvieron baja calificación; **b) Calidad en gestión de procesos:** se evaluaron doce expedientes, los cuales han obtenido buena calificación; **c) Celeridad y rendimiento:** de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; **d) Organización de trabajo:** presentó su informe de organización del trabajo, del cual se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; **e) Publicaciones:** la magistrada registra dos publicaciones; **f) Desarrollo profesional:** ha participado en diversos eventos de capacitación organizados por la Academia de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Contraloría General de la República y en diversas instituciones educativas; de otro lado, la magistrada evaluada tiene el grado de Maestra en Derecho Penal y Ciencias de la Universidad Nacional de Trujillo, también es Maestra en Desarrollo Ambiental de la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú y egresada del Doctorado en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aspectos que inciden en la actualización de sus conocimientos que le permiten mejorar su desempeño en el cargo que ocupa. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además que en el acto de su entrevista personal se corroboró la apreciación previamente anotada contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Iris Estela Pacheco Huancas es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Séptimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión 6 de marzo de 2012.

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Iris Estela Pacheco Huancas y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte, hoy Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

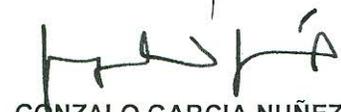
Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación.



GASTÓN SOTO VALLENAS



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



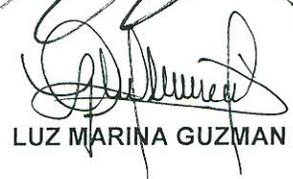
MAXIMO HERRERA BONILLA



PABLO TALAVERA ELGUERA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

